

de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de diciembre de 1974, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13801

ORDEN de 25 de abril de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Joardo, S. A.», por Orden de 1 de abril de 1976, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de tejido de lana 100 por 100 y tejido de fibras sintéticas discontinuas y las exportaciones de trajes, americanas y pantalones confeccionados con dichos tejidos.

Ilmo. Sr.: La firma «Joardo, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio de 1976), para la importación de terciopelos de algodón 100 por 100 y de algodón (65 por 100) y viscosa (35 por 100) y la exportación de trajes (con o sin chaleco), americanas sport y pantalones, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejidos de lana 100 por 100 y tejido de fibras sintéticas discontinuas (70 por 100 poliéster y 30 por 100 fibrana) y las exportaciones de trajes, americanas y pantalones confeccionados con dichos tejidos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Joardo, S. A.», con domicilio en Polígono Industrial, número 1, Móstoles (Madrid), por Orden ministerial de 1 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio de 1976), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de tejido de lana 100 por 100 (P. E. 53.11.03.1) y de tejido de fibras sintéticas discontinuas (70 por 100 poliéster y 30 por 100 fibrana) (posición estadística 58.07.01.1), y las exportaciones de trajes (con o sin chaleco), americanas y pantalones, confeccionados con dichos tejidos (P. E. 61.01.32).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de noviembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio de 1976), que ahora se amplía, incluso los efectos contables que en ella se señalan serán de aplicación igualmente para los tejidos que ahora se incluyen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13802

ORDEN de 25 de abril de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Complisa, S. A.», por Orden de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación un nuevo tipo de papel.

Ilmo. Sr.: La firma «Complisa, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), para la importación de papel estucado en máquina, con peso por metro cuadrado de 65 gramos y la exportación

de papel calcomanía para estampar, solicita se amplíe el citado régimen, en el sentido de incluir la importación de un nuevo tipo de papel.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Complisa, S. A.», con domicilio en polígono industrial (zona franca) Barcelona-4, por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el papel para impresión, con contenido de más del 40 por 100 de pasta mecánica y peso de 60/62 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.01.1.3c).

Se mantienen los módulos contables fijados en la Orden de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de febrero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13803

ORDEN de 25 de abril de 1977 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de amoníaco anhidro y la exportación de abono complejo 15-15-15 a granel, 13-13-21 S envasado, 13-13-21 a granel y nitrato amónico cálcico 26 por 100 N.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoníaco anhidro y la exportación de abono complejo 15-15-15 a granel, 13-13-21 S envasado, 13-13-21 a granel y nitrato amónico cálcico 26 por 100 N.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», con domicilio en Velázquez, 157, Madrid-2, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoníaco anhidro, riqueza 99,5 por 100 NH₃ y mínimo del 82 por 100 de nitrógeno (p. A. 28.16.A) y la exportación de

— Abono complejo 15-15-15 (respondiendo al siguiente análisis: Nitrógeno: 60 por 100 amoniacal, 40 por 100 nítrico; fósforo: 30 por 100 soluble en agua y 100 por 100 en mezcla de agua y citrato; potasio: 100 por 100 procedente del cloruro y 2 por 100 máximo de humedad) (P. A. 31.05.B).

— Abono complejo 13-13-21 a granel (respondiendo al siguiente análisis: Nitrógeno: 60 por 100 amoniacal y 40 por 100 nítrico; fósforo: 30 por 100 soluble en agua y 100 por 100 soluble en mezcla de agua y citrato; potasio 100 por 100 procedente del cloruro y 2 por 100 máximo de humedad) (P. A. 31.05.B).

— Abono complejo 13-13-21 S envasado (respondiendo al siguiente análisis: Nitrógeno: 60 por 100 amoniacal y 40 por 100 nítrico; fósforo: 30 por 100 soluble en agua y 100 por 100 soluble en mezcla de agua y citrato; potasio 100 por 100 procedente del sulfato y 2 por 100 máximo de humedad) (P. A. 31.05.B) y

— Nitrato amónico cálcico con 26 por 100 de nitrógeno y 0,5 por 100 máximo de humedad (P. A. 31.02.D).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de abono complejo 15-15-15 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 20,9 kilogramos de amoníaco anhidro.